



RESOLUCION No. CSJCAQR19-18
1 de febrero de 2019

“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículo 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA, identificado con CC.17.653.420 interpuso acción de tutela para que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad, al trabajo y principio de justicia material, teniendo en cuenta que se inscribió a la convocatoria CSJCAQA17-772 de 2017 para el concurso de méritos para la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, específicamente al cargo de Técnico en sistemas de Tribunal Grado 11, del cual resultó rechazado por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el cargo.

En dicho sentido, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia – Caquetá, mediante auto de admisión del 1 de febrero de 2019, el cual fue notificado a esta Corporación el día de hoy a las 5.27 pm, dispuso admitir la acción de tutela promovida por el señor JARAMILLO MENDOZA y ordenó decretar como medida provisional la siguiente:

“ ...
PRIMERO.: DECRETAR la medida provisional ORDENANDO al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA, que de manera directa e INMEDIATA, proceda a realizar la verificación de los documentos registrados o cargados en la plataforma utilizada para la inscripción en la Convocatoria No. 04 para Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la Rama Judicial, por el señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA, teniendo en cuenta el recurso presentado el 26 de octubre de 2018 con sus respectivos anexos, y proceda así mismo a expedir la Resolución de que trata el Acuerdo No. CSJCAQA17-772, conforme al numeral 4 del artículo 2, debidamente motivado, y una vez verificado el cumplimiento de los mismos, ordenar su registro o inclusión en la lista de aspirantes admitidos al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, para participar de las pruebas de conocimiento que se llevarán a cabo el próximo domingo tres de febrero de 2019...”

De acuerdo a lo anterior, procederá esta Corporación en cumplimiento a la orden judicial a estudiar la solicitud de verificación de documentos que fue presentada por el señor CIRO

HERNAN JARAMILLO MENDOZA el 29 de octubre de 2018, en la que se tendrá en cuenta el recurso presentado en dicha fecha con sus respectivos anexos tal como lo ordena la medida provisional decretada, así como los documentos registrados o cargados en la plataforma utilizada para la inscripción en la Convocatoria No. 04 para empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la Rama Judicial.

CASO CONCRETO

Que en el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, este Consejo Seccional de la Judicatura reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta el 30 de octubre del año en curso en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.” (Subrayas fuera de texto original)

En dicho sentido, el señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.653.420 tras ser rechazado por el no cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se inscribió, esto es Técnico en sistema de Tribunal Grado 11, presentó solicitud de verificación de documentos el 29 de octubre de 2018 refiriendo que cumple todos los requisitos que le son exigidos para el cargo, así las cosas señala que el acuerdo de convocatoria establece:

Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En dicho sentido refiere que para el cargo código 260728 Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11, los requisitos son Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada, requisito que cumple con los siguientes soportes:

Requisitos académicos :

- Título profesional en ingeniería de sistemas
- Título Especialista en Ingeniería de Software

Experiencia requerida:

- Experiencia profesional Fiscalía General de la Nación 2003-07-01 a 2018-08-15, 14 años, 1 mes y 15 días.

Experiencia Docente

- Universidad de la Amazonia
- Universidad Abierta y a Distancia

Al efecto adjuntó como soportes:

- a) Formato único de hoja de vida
- b) Diploma de Ingeniero de Sistemas
- c) Acta de Grado No. 7697 de Especialista en Ingeniería de Software
- d) Certificación laboral de fecha 18 de agosto de 2017 suscrita por el Subdirector Regional – Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación en el cual refiere que ha estado vinculado a esa Institución desde el 01/07/2003 al 15/08/2017 en el cargo de Profesional de Gestión II DE LA Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión –Caquetá
- e) Certificación laboral de fecha 30 de agosto de 2012 suscrita por el Coordinador del Sistema Nacional de Talento Humano de la UNAD, donde consta la prestación de servicios del señor JARAMILLO MENDOZA como docente ocasional de hora cátedra de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería. Para los periodos comprendidos entre el 05/03/2011 al 08/06/2011; del 23/08/2011 al 08/12/2011 y del 13/02/2012 al 17/06/2012.
- f) Certificación laboral de fecha 21 de febrero de 2017 suscrita por el Profesional Universitario de la División de Servicios Administrativos de la Universidad de la Amazonia, donde consta la vinculación del señor JARAMILLO MENDOZA como docente catedrático , categoría Asistente con Especialización, adscrito a la

Tecnología en Desarrollo de Software. Para los periodos comprendidos entre el 09/08/2010 al 15/12/2010; 14/02/2011 al 23/06/2011; 22/08/2011 al 15/12/2011; 14/02/2012 al 24/06/2012; 13/08/2012 al 30/11/2012; 10/08/2015 al 15/012/2015; 08/02/2016 al 12/06/2016.

Que los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017 para el cargo de TECNICO EN SISTEMAS DE TRIBUNAL – GRADO 11 corresponden a los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260728	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Conforme a lo anterior, y verificada la documentación que fue cargada por el señor JARAMILLO MENDOZA en el aplicativo de inscripción al concurso correspondiente a la convocatoria No. 4 del Concurso de empleados de la Seccional Caquetá, se encontró registrada la siguiente información:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía a nombre de CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA.
- Diploma de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
- Acta de Grado No. 7697 de Especialista en Ingeniería de Software de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.
- Certificación laboral de fecha 18 de agosto de 2017 suscrita por el Subdirector Regional – Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación en el cual refiere que ha estuvo vinculado a esa Institución desde el 01/07/2003 al 15/08/2017 en el cargo de Profesional de Gestión II de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión – Caquetá.
- Certificación laboral de fecha 30 de agosto de 2012 suscrita por el Coordinador del Sistema Nacional de Talento Humano de la UNAD, donde consta la prestación de servicios del señor JARAMILLO MENDOZA como docente ocasional de hora cátedra de la Escuela de Ciencias Básicas, Tecnología e Ingeniería. Para los periodos comprendidos entre el 05/03/2011 al 08/06/2011; del 23/08/2011 al 08/12/2011 y del 13/02/2012 al 17/06/2012.
- Certificación laboral de fecha 21 de febrero de 2017 suscrita por el Profesional Universitario de la División de Servicios Administrativos de la Universidad de la Amazonia, donde consta la vinculación del señor JARAMILLO MENDOZA como docente catedrático , categoría Asistente con Especialización, adscrito a la Tecnología en Desarrollo de Software. Para los periodos comprendidos entre el

09/08/2010 al 15/12/2010; 14/02/2011 al 23/06/2011; 22/08/2011 al 15/12/2011; 14/02/2012 al 24/06/2012; 13/08/2012 al 30/11/2012; 10/08/2015 al 15/012/2015; 08/02/2016 al 12/06/2016.

- Resolución No. 0652 del 2003 suscrita por el Contralor Municipal de Florencia, por medio del cual se ordena al señor JARAMILLO MENDOZA apoyar a un personal para la realización de una auditoria gubernamental a la Oficina de Tributos Municipales de Florencia.
- Certificación de fecha 21 de octubre de 2017, expedida por el Director General del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – CPONIA- en el cual señala que el señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENOZA se encuentra inscrito en el Registro Profesional Nacional como Ingeniero de SISTEMAS CON Matricula Profesional No. 25155-1077669 desde el 20 de mayo de 2004.

Así las cosas, esta Corporación precisa que las normas regulatorias del concurso seccional, frente al modo y forma en que debían presentar la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de aspiración, se encuentran señalados en el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017 y en el numeral 3.4 a saber:

3.4. Documentación

“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”
Negrilla y cursiva fuera del texto.

En dicho sentido, considera esta Corporación que este criterio no fue satisfecho por el aspirante JARAMILLO MENDOZA en atención a que no cumple con los requisitos mínimos para el cargo, pues las certificaciones laborales cargadas en el sistema al momento de su inscripción como las que fueron anexadas al recurso presentado por el concursante el pasado 29 de octubre de 2018, no satisface el requisito de “experiencia relacionada” incumpliendo por ende los requerimientos obligatorios señalados específicamente en el literal 5°, numeral 3.4.5 del Artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017 a saber:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Adicionalmente el referido acto administrativo de convocatoria en su numeral 3.5.1 del Artículo 2 señala la forma de presentación de la documentación en el siguiente sentido:

“ Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i)

*cargos desempeñados **ii) Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)...”* negrilla y cursiva fuera del texto.

Así las cosas, dentro de las certificaciones anteriormente referidas se tiene que la única que podría haber cumplido con el requisito para catalogarse como experiencia específica (requisito mínimo para el cargo), es la correspondiente al desempeño del cargo de Profesional de Gestión II de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión –Caquetá de la Fiscalía General de la Nación cargo el cual ejerció del 01/07/2003 al 15/08/2017, pero dicha certificación no cuenta con los criterios señalados en el numeral 3.5.1, esto es, NO indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo que desempeñó, no estando las funciones de ese cargo establecidas legalmente para quedar exceptuado del cumplimiento de esta formalidad.

Además las otras certificaciones laborales presentadas corresponden a experiencia docente que no cuenta como experiencia específica, de otro lado la Resolución donde consta su labor en la Contraloría no puede ser tenida como experiencia laboral puesto que no reúnen las condiciones señaladas en el Acuerdo tal como es señalado:

“3.5.8. Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”

“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos solo aquellos quienes solicitaron revisión y demostraron el cumplimiento de todos los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017.

Que revisada nuevamente la documentación aportada en la plataforma de inscripción como los que fueron allegados el pasado 29 de octubre de 2018 por el señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA, en virtud a la medida provisional ordenada por el Juez Primero Administrativo de Florencia, esta Corporación estableció que no le asiste razón al accionante, por cuanto en la oportunidad señalada en el Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017, ley del concurso, no acreditó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria conforme a las razones anteriormente expuestas.

En este orden, se requiere confirmar el artículo 2° de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de rechazar al señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.653.420, al cargo de Técnico en

Sistemas de Tribunal Grado 11 del concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR el artículo 2° de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de rechazar al señor CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 17.653.420, al cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11 del concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017.

ARTICULO 2°. COMUNIQUESE de la presente decisión al Juez Primero Administrativo de Florencia, para que se tenga en cuenta el cumplimiento de la medida provisional ordenada en Tutela Radicada No. 18001-33-33-001-2019-00066-00 y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para su conocimiento.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un cumplimiento a una orden judicial.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia - Caquetá, el primer (1) día del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)



GERMAN DARIO SALDARRIAGA ARROYAVE
PRESIDENTE

CSJCAQ/GDSA